

Constancia: Señor Juez, le informo que, constatado el registro nacional de abogados, se verifica que actualmente el correo registrado por la abogada Luz Helena Henao Restrepo es luzhhenao@lhcobranzas.com.co.

A despacho para que provea.



Nicolás Bernal García
Escribiente

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Rad: 05001310301920210048400
Dte: Banco de Bogotá S.A.
Ddo: **Litotipo S.A.S y Francisco Javier Álvarez Rendón**
Asunto: Libra mandamiento de pago (CGP)

Teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que esta reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado librará orden de apremio respecto a la obligación consignada en el pagaré que se aporta como base para la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE,

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Banco de Bogotá S.A.** con Nit. 860.002.964-4 y en contra de **Litotipo S.A.S** con Nit. 890.938.701-0 y **Francisco Javier Álvarez Rendón** con CC. 70.115.567 por las siguientes sumas dinerarias:

- Por **\$169.212.006,00**, como saldo insoluto del capital contenido en el pagaré número 8909387010 visible en el archivo 04, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente al vencimiento del plazo, es decir desde el 25 de noviembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° del Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P).

Tercero: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Luz Helena Henao Restrepo de la T.P 86.436, de conformidad con los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2a1d3be5cf3e35679d4d3e88a577bbbb61d0317c6d2930c7459d0dcca58ff2**

Documento generado en 24/01/2022 11:53:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>